



De acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio libre, los siguientes artículos se refieren a las atribuciones, facultades y obligaciones que tiene cada una de las áreas dentro del ayuntamiento, el ARTÍCULO 36, se refiere a las atribuciones que debe tener el Presidente Municipal, al igual que el ARTÍCULO 37 son atribuciones de la Síndica Única, ARTÍCULO 38 atribuciones de los Regidores, ARTÍCULO 39 Comisiones Municipales, ARTÍCULO 46 Comisión de Educación, Cultura y Fomento Deportivo, ARTÍCULO 47 atribuciones de la Comisión y Prevención del Delito, ARTÍCULO 48 de Tránsito y Vialidad, ARTÍCULO 49 Comisión de la Salud, ARTÍCULO 50 Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, ARTÍCULO 51, atribuciones de la Comisión de Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra, ARTÍCULO 52 Comisiones de Participación Ciudadana. ARTÍCULO 53 Comisión de Limpia Pública, ARTÍCULO 55 Comisión de Comercio y Rastros, ARTÍCULO 57 Comisión de Ornatos, Parques, Jardines, y Alumbrado, ARTÍCULO 58 Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente, ARTÍCULO 59 Comisión de Registro Civil, Panteones, ARTÍCULO 60 Comisiones de Impulso a la Juventud, Protección Civil, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, ARTÍCULO 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, ARTÍCULO 72 Tesorería Municipal, ARTÍCULO 73 Obras Públicas, Contraloría Municipal.

PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 36

Son atribuciones del Presidente Municipal:

1. Convocar a las sesiones del Ayuntamiento.
2. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite.



3. Presidir y dirigir los debates en las sesiones del Ayuntamiento, en las que participará con voz y voto.
 4. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.
 5. Suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque;
 6. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento.
 7. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales.
 8. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que les corresponda.
 9. Dictar los acuerdos de trámite del cabildo.
 10. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
 11. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.
 12. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales.
 13. Autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables.
-



14. Proponer al Cabildo los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Titular del Órgano de Control Interno y del Jefe o Comandante de la Policía Municipal.
 15. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;
 16. Vigilar las labores de la Secretaría del Ayuntamiento.
 17. Resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo.
 18. Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario, al Tesorero Municipal, al Titular del Órgano de Control Interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal.
 19. Ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo.
 20. Supervisar por sí o a través del Síndico o del Regidor que designe, el funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento.
 21. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal.
 22. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas conforme al calendario cívico oficial.
 23. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil.
 24. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo.
 25. Tener bajo su mando al personal que preste en el municipio el servicio público de tránsito, cuando éste se encuentre a cargo del Ayuntamiento.
 26. Vigilar y cumplir el uso de indicadores de desempeño.
 27. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y demás leyes del Estado.
-
-



SÍNDICA ÚNICA

Artículo 37

Son atribuciones de la Síndica Única:

1. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.
 2. Representar legalmente al Ayuntamiento.
 3. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio de las funciones de éste.
 4. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado.
 5. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento.
 6. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca.
 7. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa.
 8. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables.
 9. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales.
-



10. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia.
 11. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento.
 12. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento.
 13. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio y las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado
-
-



REGIDORES

Artículo 38

Son atribuciones de los Regidores:

1. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto.
 2. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan.
 3. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada.
 4. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones.
 5. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal.
 6. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa.
 7. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables y las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.
-



COMISIONES MUNICIPALES

Artículo 39

Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

1. Adquisiciones y Egresos
 2. Asuntos Indígenas
 3. Contraloría
 4. Catastro
 5. Comercio
 6. Comunicación Social
 7. Comude
 8. Desarrollo Económico
 9. Desarrollo Social
 10. Ecología y Medio Ambiente
 11. Educación y Cultura
 12. Fomento Agropecuario
 13. IMJUVE
 14. Ingresos
 15. Instituto de la mujer
 16. Jurídico
 17. Licencias y Normatividad
 18. Limpia Pública
 19. Logística
 20. Maquinaria
 21. Obras Públicas
-



-
22. Panteones
 23. Parques y Jardines
 24. Participación Ciudadana
 25. Patrimonio Municipal
 26. Protección Civil
 27. Rastro Municipal
 28. Recursos Humanos
 29. Registro Civil
 30. Salud
 31. Secretario del Ayuntamiento
 32. Seguridad Pública
 33. Sistemas
 34. Tesorería
 35. Tránsito y Vialidad
 36. Unidad de Transparencia

Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión de Educación, Cultura y Fomento Deportivo

- I. Visitar con la mayor frecuencia posible los establecimientos de enseñanza, cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignan las leyes y reglamentos relativos;
 - II. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
 - III. Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública;
 - IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;
 - V. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico;
 - VI. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distinguen en la práctica del deporte;
-



-
- VII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento.
 - VIII. Promover los valores culturales e históricos del Municipio.
 - IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 47. Son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito

- I. Denunciar la realización de juegos prohibidos por la Ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente.
 - II. Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución.
 - III. Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público;
 - IV. Vigilar que los responsables de la operación de las cárceles las conserven en estado higiénico y de seguridad.
 - V. Vigilar que los alimentos que se den a los presos sean sanos y en cantidad suficiente, poniendo el visto bueno a las papeletas que diariamente expida el director para el número de raciones que deban administrarse conforme al número de presos y empleados.
 - VI. Oír las quejas de los presos y atenderlas en términos de justicia, trato humanitario, higiene y salud.
 - VII. Vigilar que no se permita el acceso de los menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos.
 - VIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público.
 - IX. Promover la capacitación de los elementos de la policía municipal en lo referente al conocimiento de los derechos humanos y las garantías individuales.
-



-
- VII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento.
 - VIII. Promover los valores culturales e históricos del Municipio.
 - IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 47. Son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito

- I. Denunciar la realización de juegos prohibidos por la Ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente.
 - II. Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución.
 - III. Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público;
 - IV. Vigilar que los responsables de la operación de las cárceles las conserven en estado higiénico y de seguridad.
 - V. Vigilar que los alimentos que se den a los presos sean sanos y en cantidad suficiente, poniendo el visto bueno a las papeletas que diariamente expida el director para el número de raciones que deban administrarse conforme al número de presos y empleados.
 - VI. Oír las quejas de los presos y atenderlas en términos de justicia, trato humanitario, higiene y salud.
 - VII. Vigilar que no se permita el acceso de los menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos.
 - VIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público.
 - IX. Promover la capacitación de los elementos de la policía municipal en lo referente al conocimiento de los derechos humanos y las garantías individuales.
-